

ORDENANZA N° 2996/2015

VISTO:

La Ley Nacional 25.929 sobre el Parto Humanizado.

CONSIDERANDO:

Que, esta Ley fue Sancionada el 25 de Agosto de 2004 y promulgada el 17 de Septiembre del mismo año.

Que, dicha Ley hace referencia a una modalidad de atención del parto caracterizada por el respeto a los derechos de los padres y los niños y niñas en el momento del nacimiento, donde el nacimiento se desarrolle de la manera mas normal posible y se respete a la familia en sus particularidades (raza, religión, nacionalidad) y que se le acompañe en la toma de decisiones seguras e informadas.

Que, en el Artículo 2 de esta Ley se expresa los derechos que tiene toda mujer en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto, el posparto, a saber

- a) a ser informada sobre las distintas intervenciones medicas que pudieran tener lugar durante los procesos antes mencionados.
- b) a ser tratada con respeto, y de modo individual y personalizado que le garantice la intimidad durante todo el proceso y tenga en consideración sus pautas culturales.
- c) a ser considerada como persona sana, de modo que se facilite su participación como protagonista de su propio parto.
- d) a tener un parto natural, evitando practicas invasivas y suministro de medicación que no estén justificadas por el estado de salud de la parturienta o de la persona por nacer.
- e) a ser informada sobre la evolución de su parto, así como también del estado de salud de su hijo/a al momento de nacer.
- f) a no ser sometida a ningún examen o intervención cuyo propósito sea de investigación, salvo consentimiento manifestado por escrito.
- g) a estar acompañada por una persona de su confianza y elección durante el trabajo de parto, parto y posparto.
- h) a tener a su lado a su hijo/a durante la permanencia en el establecimiento sanitario, siempre que el recién nacido no requiera de cuidados especiales.
- i) a ser informada desde el embarazo, de los beneficios de la lactancia materna y recibir apoyo para amamantar.
- j) a recibir asesoramiento e información sobre los cuidados a si mismo y de su hijo/a.



PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

k) a ser informada de los efectos adversos que producen el tabaco, el alcohol y las drogas sobre ella misma así como también sobre su hijo/a.

Que, en el Artículo 5 de esta Ley queda expresado que será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud de la Nación en el ámbito de su competencia y en las provincias sus respectivas autoridades sanitarias.

Que, el incumplimiento de esta Ley por parte de las Obras Sociales y entidades de medicina prepaga, así como también el incumplimiento de los profesionales de la salud y sus colaboradores, y de las Instituciones a que estos presten servicios, será considerada falta grave a los fines sancionatorios, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera corresponder.

Por ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO

Sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1: Adhiérase a la Ley 25.929 sobre el PARTO HUMANIZADO.-


Artículo 2: Envíese copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal, al Hospital S.A.M.C.O y a los efectores de Salud privados Clínica Santa Fe y Sanatorio Modelo.-

Artículo 3: Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.-

SALA DE SESIONES, Rufino, 21 de Mayo de 2015.-


JULIANA BONINO
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO




GERÓNIMO E. SCLIMANO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

